

I. MUNICIPALIDAD PURRANQUE	
05 DIC 2021	
REVISADO	
DIRECTOR	V. B.

REF. : APRUEBA MANUAL DE COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE.

PURRANQUE, 03 DIC 2021

Vistos: La necesidad de dictar normas sobre la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y otros derechos Municipales morosos, lo dispuesto en la Ley N° 19880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado y las facultades que me confiere la Ley No. 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO ALCALDICIO N° 3956

1.- APRUEBESE el siguiente **MANUAL DE COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE.**

ARTICULO 1°: Los contribuyentes estarán obligados a cumplir con el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos, en los plazos que establecen las normas legales vigentes, como asimismo la Ordenanza Local de Derechos.

ARTICULO 2°: Los contribuyentes constituidos en mora por contribuciones, patentes, permisos y derechos, quedaran obligados, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 3°: Toda contribución, patente, permiso o derecho municipal que no fuere pagado dentro del plazo legal, se reajustara en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, en el Período comprendido entre, el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudara de patentes, contribuciones, permisos o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

ARTICULO 4°: Para el pago de los reajustes e intereses regirán, además, los artículos 53° 54° y 55° del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 5°: Transcurrido el plazo legal de pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos Municipales, corresponderá a cada Unidad Giradora, la cobranza de las obligaciones en dinero.

Para el cumplimiento de la obligación antes señalada cada Unidad Giradora, procederá a confeccionar "Cartas de Aviso de Cobranza", que serán remitidas a los contribuyentes mediante correo certificado, a objeto que regularicen la deuda que mantienen con la Municipalidad.

El aviso de cobranza tiene por objeto informar a los y las contribuyentes el estado actual de su deuda, el monto adeudado, devengado, multas e intereses al momento de pagar, el lugar de pago, horarios de atención y las consecuencias de no regularizar su deuda municipal en forma oportuna. Asimismo se indicarán las modalidades de pago existentes y el plazo que se otorga para el pago de la deuda, el cual no podrá exceder de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

Las "Cartas de Aviso de Cobranza", serán enviadas al domicilio registrado de los contribuyentes morosos a través de la empresa de correos de Chile.

En el evento que las "Cartas de Aviso de Cobranza", sean devueltas por parte de la empresa de Correos de Chile por motivos como dirección inexistente, dirección incorrecta, cambio de domicilio u otro similar, se registrará dicha circunstancia en el expediente del contribuyente.

Transcurrido el plazo señalado en "Cartas de Aviso de Cobranza", esto es 15 días hábiles, la Unidad giradora procederá a elaborar una nueva nómina o listado de contribuyentes morosos que no cumplieron con el plazo otorgado en la notificación, la que será remitida a Inspección Municipal, para proceder a un segundo cobro.

ARTICULO 6°: Los morosos incluidos en la nómina o listado serán notificados por el o los Inspectores Municipales, dicha notificación será realizada en terreno, entregándolas personalmente al o los contribuyentes o personas adultas que estén en el lugar, dejando constancia en un acta levantada con dicho fin, consignando en ella el nombre, RUT y firma de quién recepciona el documento de notificación.

De la actuación realizada se deberá dejar constancia en el expediente del contribuyente detallando día, hora y resultado.

De igual forma se aplicará dicho procedimiento cuando no haya sido posible efectuar la "Notificación de Cobranza" en terreno, ya sea por negativa a recibir la misma por parte del contribuyente o por motivos como "dirección inexistente", "dirección Incorrecta", "cambio de domicilio u otro similar, es decir registrando el resultado en el expediente del contribuyente.

ARTICULO 7°: El contribuyente tendrá un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la "Notificación de Cobranza" para regularizar el estado de morosidad, ya sea pagando el total de la deuda morosa o suscribiendo un convenio de pago.

ARTICULO 8°: Si por medio de la visita del Inspector o inspectores se constata que el deudor ejerce la actividad comercial, circula, construye, etc., sin haber efectuado el pago de su patente u otro impuesto, según corresponda se procederá a cursar la infracción e interponer una denuncia ante el Juzgado de Policía Local, informando del resultado de la gestión a la Unidad competente o giradora, para que ésta última deje constancia en el expediente del contribuyente.

ARTICULO 9°: Habiendo transcurrido el plazo mencionado en el Artículo anterior y en el caso que el contribuyente no hubiere comparecido a solucionar su situación de morosidad, el o los Inspectores Municipales, procederá (n) a realizar una nueva visita inspectiva con el objeto de constatar el ejercicio de la actividad e interponer las denuncias en el Juzgado de Policía Local cuando corresponda.

Además tratándose de patentes municipales morosas, se procederá a la clausura inmediata de dichos establecimientos.

Transcurrido el plazo Notificación de Cobranza y verificado por el o los Inspectores Municipales, se dará por finalizada la cobranza administrativa y elaborará la nómina de deudores para proceso pre judicial la que será remitida a Tesorería Municipal, con copia a cada una de las Unidades giradoras, esto es: Rentas, Patentes y Cementerios, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Obras, Juzgado de Policía Local, entre otros.

PROCESO PREJUDICIAL

ARTICULO 10°: Concluida la fase de cobranza administrativa se dará inicio a un proceso pre judicial que considerará las siguientes gestiones:

- 1.- Emisión de Certificado de Deuda, dicho certificado será confeccionado por Tesorería Municipal, e individualizará a cada contribuyente, esto es: nombre, RUT y domicilio, si el contribuyente fuere persona jurídica, además deberá señalar el nombre del representante legal actualizado a la fecha de emisión y de él o los periodos adeudados, precisando el monto neto, intereses, reajustes y multas si corresponde.
- 2.- El certificado de deuda será enviado para la firma de la Secretaria (o) Municipal, estos serán enviados materialmente a la Dirección Jurídica a fin de dar inicio al proceso de cobro judicial de los impuestos y derechos municipales que fueren procedentes.
- 3.- Concluido el proceso pre judicial Tesorería remitirá la nómina de deudores, adjuntando certificado de deuda, a la Dirección de Asesoría Jurídica, para dar inicio a proceso judicial,

informando de ello a cada una de las Unidades giradoras, esto es: Rentas, Patentes y Cementerios, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Obras, Juzgado de Policía Local, entre otros.

COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 11: La Dirección de Asesoría Jurídica, revisado los antecedentes (nómina de deudores, adjuntando certificado de deuda), dispondrá de un plazo de 60 días corridos para elaborar las demandas e interponer las mismas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

ARTICULO 12: Las gestiones de cobro de deudas, deben comprender la prudente utilización de los bienes municipales, es decir, el agotamiento de los medios de cobranza no puede significar un desembolso desproporcionado de recursos, toda vez que ello incidiría en un detrimento al patrimonio municipal, debiendo aplicar el principio de Juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, que lleva implícita la proporcionalidad y racionalidad en el actuar de los órganos de la Administración del Estado, debiendo fundamentar debidamente sus decisiones, conforme al principio de Racionalidad.

ARTICULO 13: Las demandas serán ingresadas en la Oficina Judicial Virtual, y se someterá a las disposiciones de juicio ejecutivo conforme a lo establecido en el Libro III del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 14: La Municipalidad podrá allanarse ante la presentación y notificación de una demanda de prescripción extintiva, conforme al Artículo 2521 del Código Civil, siempre y cuando los periodos alegados por el contribuyente respectivo no se encuentren notificados ni requeridos de pago por medio de demanda ejecutiva presentada y tramitada con anterioridad. El allanamiento, tiene por objeto evitar la condonación en costas.

ARTICULO 15: Semestralmente la Dirección de Asesoría Jurídica informará a la Dirección de Administración y Finanzas el estado de la cobranza judicial.

ARTICULO 16: Cada Unidad giradora informará semanalmente a la Dirección de Asesoría Jurídica de los pagos efectuados por los contribuyentes individualizados en la nómina para cobranza judicial.

ARTICULO 17: La Dirección de Asesoría Jurídica informará de los resultados favorables de las gestiones judiciales a las Unidades Giradoras, indicando los montos consignados por los deudores.

Esta información deberá entregarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes de la providencia emanada del Tribunal respectivo y que da cuenta de la consignación efectuada.

Asimismo, deberá remitir el o los cheques emitidos por el Tribunal a la Dirección de Administración y Finanzas para su ingreso a través de Tesorería a las arcas municipales y el correspondiente registro del pago efectuado por parte del Departamento de Impuestos y Derechos

ARTICULO 18: Tesorería municipal informará a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico, cuando los montos por consignaciones judiciales hayan sido ingresados a las arcas municipales.

INCOBRABILIDAD DE LAS DEUDAS

ARTICULO 19: La Dirección de Asesoría Jurídica remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas una nómina con la individualización de los contribuyentes respecto de los cuales habiéndose agotado las gestiones de cobro no fue posible recuperar recursos adeudados, indicando claramente el número de rol de la causa, carátula y tribunal, adjuntando la correspondiente certificación de Secretaría Municipal.

ARTICULO 20: La Dirección de Administración y Finanzas, para los fines dispuestos en el artículo 66 del Decreto Ley 3.063, y con los antecedentes remitidos por la dirección de Asesoría Jurídica, solicitará la Honorable Concejo Municipal que se declaren incobrables y se castiguen de la contabilidad municipal las deudas con cinco o más años de antigüedad, desde que se hicieron exigibles.

ARTICULO 21: Una vez tomado el acuerdo por el Concejo Municipal y dictado el correspondiente decreto Alcaldicio declarando incobrables las deudas la Unidad de Cobrabilidad procederá a castigar las mismas.

CONVENIOS DE PAGO

ARTICULO 22: Los contribuyentes que cuenten con patentes, permisos y/o derechos municipales morosos podrán pagar los mismos mediante "Convenios de Pago", los que podrán celebrarse en cualquiera de las etapas de la cobranza, sea esta, administrativa o judicial.

ARTICULO 23: Los pagos realizados, en virtud al convenio a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como abono de la deuda, en conformidad a las normas del artículo 50º del Código Tributario y sus modificaciones.

ARTICULO 24: Se delega en el Tesorero Municipal la facultad para tramitar o firmar Convenios de Pago, como asimismo el trámite de su aprobación.

Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 20% de la deuda y el saldo de la deuda dividido en un máximo de 12 cuotas iguales.

ARTICULO 25: Los contribuyentes que opten por el pago de la deuda morosa a través de un Convenio de Pago deberán firmar la correspondiente solicitud ante Tesorería Municipal, acreditando su identidad mediante la cédula de identidad vigente. Tratándose de personas jurídicas, se deberá acompañar certificado de vigencia de la misma emitido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente o descargo desde el sitio web del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, empresaundia.cl y acreditar poder del representante legal.

En ambos casos deberá acreditar el domicilio particular a través de cuentas de consumos básicos del mes en que se suscriba el correspondiente convenio del mes que se suscriba el correspondiente convenio de pago o del mes inmediatamente anterior a él. Tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar el domicilio particular de la persona jurídica y del representante legal.

ARTICULO 26: Los pagos realizados en virtud del Convenio a que se refiere el presente párrafo se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50 del Código Tributario. Los pagos periódicos serán imputados en el orden correlativo, desde la deuda morosa más antigua hasta llegar al último periodo adeudado.

ARTICULO 27: La suscripción del Convenio de Pago significará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio al contribuyente que lo haya firmado. Dicha suspensión operará mientras el contribuyente deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas, y mantenga vigente el referido convenio de pago.

ARTICULO 28: Tesorería Municipal, velará porque el interesado de cumplimiento de pago de cada cuota del convenio suscrito, y que dicho pago sea registrado en las cuentas contables o presupuestarias que correspondan.

Asimismo, si el convenio suscrito considera periodos judicializados, el Tesorero informará de esta situación a la Dirección de Asesoría Jurídica.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas en el Convenio, se hará exigible el pago total de las cuotas convenidas, lo que facultará a la Municipalidad para iniciar la ejecución en contra del contribuyente deudor, según corresponda y adoptar las demás medidas coercitivas y punitivas en su contra, conforme a la normativa vigente.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 29: La dirección de Control, tendrá acceso permanente a la información de morosidad, pudiendo solicitarla cuando lo estime pertinente, tanto a nivel general como de detalle, como así también a las acciones de cobranza efectuadas por las distintas unidades giradoras.

ARTICULO: Para efectos del presente Manual se deberán tener los siguientes supuestos para los casos que se indica:

1. DEUDAS PRESCRITAS

Requisito relativo a tiempo transcurrido, según concepto.

Impuestos: 3 años desde que se devengan.

Patentes Municipales: Considerar que se devenga en forma semestral y que contabiliza desde el 31 de enero y 31 de julio respectivamente.

Permisos de Circulación: Considerar fecha en que se devenga en diversas fechas. DL3063.

Derechos: 5 años desde que se devengan.

2. DEUDORES FALLECIDOS

El procedimiento para el caso de deudores fallecidos, deberá ser acreditado mediante Certificado de Defunción.

La facultad podrá ser aplicada sólo en el caso que no existan sucesores, esto es: herederos del titular de patente comercial.

Se deberá llevar como respaldo, ya sea una carpeta física o registro electrónico con todos los antecedentes cronológicos del contribuyente moroso, las gestiones realizadas y resultados.

3. OTRAS SITUACIONES DE DUDOSA RECUPERACIÓN

Se incluirán en este ítem todas aquellas deudas de difícil recuperación que representan una gestión extraordinaria de cobro, como, por ejemplo, deudas de ex funcionarios de la entidad.

4. CRITERIO PARA PROCEDER A COBRANZA JUDICIAL

Todas aquellas iguales o superiores a \$300.000 y que no califiquen en las anteriores categorías.

Las deudas que no pasaron a cobranza judicial, deberán esperar cinco años, desde que se hizo exigible la obligación, para ser castigadas.

Las deudas en cobranza judicial fallida (deudor inubicable, deudor sin bienes) deben esperar 5 años para castigarse desde que se devenguen.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.



**ANDREA GONZALEZ VERGARA
SECRETARIA MUNICIPAL**



**CESAR IVÁN CROT VARGAS
ALCALDE**

CICV/MH/CTOS/PBB/pbb

DISTRIBUCION:

- Todas las Unidades Municipales.
- Dirección de Administración y Finanzas I. Municipalidad.
- Archivo.